



Región de Murcia

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 25 de junio de 2002 que establece las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Regional y de sus Organismos Autónomos

BORM 10 Septiembre 2002

Advertido error en la publicación número 7669, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 178, de fecha 2 de agosto de 2002.

En la página 11649, entre Subconcepto 485.03, Colectivos desfavorecidos y Concepto 610, Terreno y bienes naturales falta el texto que publicamos a continuación:

«· Concepto 486 A entidades y actividades en el área de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda.

Subconcepto 486.30 Actuaciones en el patrimonio arquitectónico.

Concepto 487 A entidades y actividades en el área de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio.

Subconcepto 487.00 Fundación Instituto de la Comunicación.

Subconcepto 487.01 Fundación Agencia Regional de la Energía.

Subconcepto 487.02 Fundación Íntegra.

Subconcepto 487.03 Fundación Instituto Murciano de Tecnología.

Subconcepto 487.04 Actuaciones de investigación.

Subconcepto 487.05 Fondo para la atención y conservación de Infraestructuras.

Subconcepto 487.06 Fundación Séneca.

Subconcepto 487.07 Ente Desarrollo Innovación Tecnológica.

Subconcepto 487.08 Fundaciones para fomento de planes de investigación y desarrollo.

· Concepto 488 A instituciones sociales, empresariales y Sindicales.

Subconcepto 488.00 Grupos parlamentarios.

Subconcepto 488.01 Organizaciones empresariales.

Subconcepto 488.02 Organizaciones agrarias.

Subconcepto 488.03 Organizaciones sindicales.

Subconcepto 488.04 Órganos de representación del personal.

Subconcepto 488.05 Cámaras de Comercio.

Concepto 489 A otras entidades y actividades sin fines de lucro.

Subconcepto 489.00 Real Academia de Legislación y Jurisprudencia.

Subconcepto 489.01 Daños por inclemencias climatológicas.

Subconcepto 489.02 Convenios con instituciones y entidades en temas de Cooperación.

Subconcepto 489.09 Actuaciones complementarias en programas genéricos.

Artículo 49. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las posibles cuotas y contribuciones a organismos internacionales.

· Concepto 490 Al exterior.

- Subconcepto 490.00 Cuotas a organismos internacionales.
- Subconcepto 490.01 Cooperación para la solidaridad y el desarrollo.
- Subconcepto 490.02 Apoyo financiero a organismos internacionales.

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

Comprenden los capítulos 6 al 9, y describen las variaciones en la estructura del patrimonio de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8 y 9, que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros, diferencia entre el capítulo 8 de ingresos y gastos, y las variaciones netas de pasivos financieros, diferencias entre el capítulo 9 de ingresos y gastos.

CAPITULO 6 **Inversiones reales**

Este capítulo comprende los gastos que deban realizar directamente la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya, en ejercicios futuros, al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza.

La distinción que se lleva a cabo en los artículos 60 a 63 entre inversión nueva e inversión de reposición se fundamenta en que el calificativo "nuevo" hace referencia a aquellos proyectos de inversión que supongan un incremento de las existencias actuales de capital, mientras que la inversión «de reposición» tiene como finalidad, entre otras, la de adquirir bienes que sustituyan a los que hayan quedado deteriorados, al objeto de mantener las existencias de capital existentes.

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.

Se incluyen en este artículo aquellas inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos, que incrementen las existencias de capital público.

- Concepto 600 Terrenos y bienes naturales.

Subconcepto 600.00 Terrenos y bienes naturales

- Concepto 601 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Recoge la inversión nueva en bienes inmuebles destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos o infraestructuras de cualquier clase, tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

Subconcepto 601.00 Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Artículo 61. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.

A este artículo se imputarán los siguientes gastos:

- Los relativos a la realización de grandes reparaciones en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Esto es, las necesarias para enmendar un menoscabo producido en dichos bienes por causas fortuitas o accidentales, cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente de los mismos y supongan un importe significativo en relación con el valor del bien.
- Reposiciones (sustituciones) de los activos aquí contemplados o de elementos o partes accesorias de los mismos, de forma tal que los bienes puedan seguir prestando adecuadamente sus servicios.
- Los que se precisen para prorrogar la vida útil del bien, o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio. Es decir, los que tengan la condición de mejora, modernización, adaptación, etc.»

